



MUNICIPALIDAD DE
POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS



Dra. Andrea J. Mascheroni
Secretaría
Tribunal Municipal de Faltas
Juzgado de Faltas N° 2

Posadas, 23 de octubre de 2024.

Resolución: N° 1941/2024.

Expediente: "Causa 4033/M/2024 Mendieta Braian Federico - Acta de infracción N° 29439 s/infracc. artículo N° 1 inciso "24" ap. D.2 e inciso "33" de la Ordenanza XVI N° 112 D.M.", y;

Antecedentes de hecho:

El personal de la Dirección General de Tránsito de la Municipalidad de Posadas confecciona Acta de infracción N° 29439 de fecha 23 de septiembre de 2024 a las 08:51 horas en Playa nivel egreso terminal de la ciudad de Posadas. En ésta, se atribuye a Mendieta Braian Federico, [REDACTED] la conducción del motovehículo marca: Brava - patente: [REDACTED] en infracción al artículo N° 1 inciso "24" ap. D.2 e inciso "33" de la Ordenanza XVI N° 112 D.M.

Por las faltas constatadas y como medida preventiva, se retiene el vehículo en cuestión y la licencia de conducir propiedad del infractor, haciéndosele entrega de la boleta de inculpado N° 26158.

En página (p.) 4 Mendieta se presenta y denuncia como patrocinio letrado al Dr. [REDACTED] constituye domicilio legal en [REDACTED] de esta ciudad y solicita tomar vista y copia de las actuaciones. Asimismo, se reserva el derecho de ejercer su defensa y autorización para realizar la verificación técnica de su vehículo. Acompaña en páginas (pp.) 6 a 9 d.n.i., título y cedula vehicular y póliza de seguro.

Por Resolución N° 1747/2024 se autoriza al infractor a realizar la vtv del vehículo patente [REDACTED] asimismo se lo intima a ejercer su derecho de defensa dentro de los 5 días de notificado, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. Se notifica personalmente y por oficio N° 4100/2024 a la Dirección de tránsito.

En p. 12 Mendieta acompaña vtv vigente y solicita la restitución de su vehículo. Se restituye el mismo por Resolución N° 1753/2024, notificado personalmente y por oficio N° 524/2024.

En pp. 17 a 27 el infractor acompaña escrito y realiza su defensa. En su descargo, solicita se tenga por presentado por parte y con domicilio constituido, se tenga por solicitado la nulidad del acta por carecer de fecha cierta, por interpuesto descargo en legal tiempo y forma, se tenga presente lo manifestado, por ofrecida la prueba



MUNICIPALIDAD DE
POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las
startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía
digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS



acompañada y oportunamente se ordene la producción de la misma, se ordene la desestimación del acta de infracción y su archivo, permita la eventual ampliación del descargo y la reserva federal.

Fundamentos de derecho:

En razón de los antecedentes descriptos, resuelvo desestimar el acta de infracción N° 328 conforme los artículos N° 2 inc. "A", N° 57, N° 59 y N° 40 inc. "A" de la Ordenanza de Procedimiento X N°19 D.M., en base a los siguientes fundamentos:

En primer lugar, es pertinente indicar que el acta de infracción tenga validez tanto en su original como en las copias entregadas al momento de emitirla, es esencial cumplir con lo establecido artículo N° 57 y N° 58 de la Ordenanza de Procedimiento X N°19 D.M.

Mendieta planteo la nulidad del documento que inició estas actuaciones, argumentando que la copia entregada al momento de constatarse la falta, carece de fecha cierta, informa faltante y datos ilegibles; no conteniendo información del mes y año en que se labro el acta de mención. Para probar sus dichos acompaña en fecha 23 de octubre de 2024, el duplicado del acta que le fue entregada en el procedimiento, observándose el espacio vacío en los campos indicados.

En relación a lo dicho, la normativa establece que el procedimiento de faltas inicia con las actuaciones en las que se ha comprobado un hecho infraccional, en las cuales se debe asentar los requisitos establecidos por la ordenanza. Entre ellos, se destaca el lugar, la fecha, hora de la comisión y mención de la falta, todo a fin de surtir efectos. En igual grado de importancia si se expide una copia esta debe ser clara, igual y legible.

Luego de examinar la prueba presentada, se constata que la copia del acta de infracción N° 29439 no cumplió con lo establecido en el artículo N° 58 de la Ordenanza X N° 19 D.M.¹. Esta falta afecta su derecho de defensa, por lo que corresponde desestimarla, siguiendo lo dispuesto en el artículo N° 59 de la mencionada normativa.

Asimismo, cabe indicar que, ningún proceso de faltas puede ser iniciado sino por la imputación de actos u omisiones calificados como tales por una ley u ordenanza. En

¹ Artículo N° 58.- Las actas deben ser claras, iguales y perfectamente legibles, tanto en su original como en las copias, en el caso que las hubiera



MUNICIPALIDAD DE
POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS
Dra. Andrea J. P. [illegible]
Secretaria [illegible]
Juzgado Municipal de Faltas
Juzgado de Faltas n° 2



relación a lo indicado, la normativa municipal establece en su artículo N° 57 que el procedimiento de faltas inicia cuando el funcionario comprueba un hecho que puede ser calificado como infracción, en el presente caso el hecho constatado en acta de infracción N° 29439, esto es, prestar servicio de traslado de pasajeros con moto no se encuentra descripto por la norma como una falta.

La Ordenanza XVI N°112 D.M. del "Régimen de penalidades para infracciones de tránsito" en su artículo N° 1 inc. "33" establece como falta grave la conducción de vehículos de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la habilitación extendida por la autoridad competente. Es decir, el motovehículo con el cual se cometió la presunta infracción no cumple las características del tipo de infracción descripta, ya que la naturaleza misma de una motocicleta no se ajusta a la definición convencional de un vehículo de transporte de pasajeros, que generalmente implica la capacidad de llevar a múltiples individuos y puesto que, la motocicleta no está configurada ni equipada para cumplir con las funciones propias de un vehículo de carga. Por lo tanto, no puede considerarse que el motovehículo en cuestión esté destinado al transporte de carga de acuerdo con la normativa municipal.

En definitiva, no se puede imputar por un hecho, que no es calificado por la normativa como infracción.

En consecuencia, no primer lugar, no hago lugar a la prueba ofrecida por Mendieta, en razón de que no existe hechos controvertidos en la presente causa.

En virtud de lo expuesto, en concordancia con el artículo N° 59 y N° 58 de la Ordenanza de Procedimientos, que establece que las actas que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo N° 57 del citado, solo serán válidas si el error u omisión puede ser subsanado por el Juzgado interviniente, y en caso contrario deben ser desestimadas, siendo de aplicación al presente caso.

Por ello, desestimo el acta de infracción N° 29439 por aplicación del artículo N° 40 inc. "A" de la Ordenanza X N° 19 D.M., y procedo al archivo de la misma.

En todo momento del procedimiento obre conforme lo prescribe la Ordenanza X N° 19 D.M., la que regula el procedimiento en Materia de Faltas para la Ciudad de Posadas como, asimismo, juzgue las circunstancias que rodearon al caso que aquí se



MUNICIPALIDAD DE
POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS



presenta de acuerdo a la regla de la sana crítica razonable² y a la experiencia acumulada, conforme lo establece el artículo N° 93 Ord. X N° 19 D.M.

Por ello, consideraciones expuestas, fundamentos dados, y normas legales citadas:

Resuelvo:

Primero: No ha lugar a la prueba ofrecida por Mendieta Braian Federico, D.N.I. [REDACTED], ello en virtud de lo expuesto en los fundamentos precedentes.

Segundo: Desestimar el Acta de infracción N° 29439 de fecha 23 de septiembre de 2024, en aplicación de los artículos N° 57, N° 59 y N° 40 inc. "A" de la Ordenanza X N° 19 D.M. y los fundamentos expuestos.

Tercero: Restituir a Mendieta Braian Federico, la licencia de conducir N° [REDACTED], en aplicación al artículo 108 y 109 de la Ordenanza X N° 19 D.M.

Cuarto: Registrar. Notificar. Oportunamente archivar.

L.E.G.

DRA. ANDREA J. MASCHERONI
SECRETARIA
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS N° 2
MUNICIPALIDAD DE POSADAS



DRA. NOELIA S. LOPEZ
JUEZ
JUZGADO DE FALTAS N° 2
MUNICIPALIDAD DE POSADAS

Cédula N° 14061/2024

² Se refiere al criterio que un juez o tribunal utiliza al evaluar y valorar la evidencia presentada durante un proceso legal. En otras palabras, se trata de la evaluación cuidadosa y fundamentada que un juez realiza al analizar testimonios, pruebas y argumentos de las partes involucradas en un caso para llegar a una decisión informada y justa.